



CUT: 48603-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0457-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 29.03.2022, presentado por JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, identificado con DNI N°15949056, apoderado de CHRISTIAN DAVID GONZALES KOMIYA, identificado con DNI N° 42089433, con domicilio en la Calle San José de los Olleros N° 140 Dpto. N° 302 – La Molina, correo: elikomiya@gmail.com, teléfono: 941262193, solicita extinción de licencia de uso de agua superficial por culminación de la actividad agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: **1. Renuncia del Titular; 2. Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3. Caducidad; 4. Revocación; y 5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.** La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

Que, el numeral 3 del artículo 71° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que entre las causales de caducidad se encuentra, **la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho.**

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: que la autoridad administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, **caducidad** o revocación; asimismo en el literal c. del numeral 102.3 señala que, entre las causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, está: **Por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho.** Asimismo, el párrafo final del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala: *“Para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, de oficio o a pedido de un tercero, la Autoridad Administrativa del Agua debe instruir un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo”.*

Que, mediante Carta N° 0354-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 06.04.2022 (Recibido el 07.04.2022), se comunica a JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, la observación a la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial por culminación de la actividad agrícola, y con la finalidad de continuar con el trámite, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para subsanar la observación; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a ley;

Que, mediante Constancia N° 0073-2022-ANA-AAA.CF/CKEA, de fecha 22.04.2022, el Área de Tramite Documentario y Archivo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, deja constancia que mediante CARTA N° 0354-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 06.04.2022, se notificó al Sr. JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, (recibida el día 07.04.2022), las observaciones encontradas en el expediente administrativo de "Extinción de licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N°121-2005-GRL-DRA.L/ATDR.CHH, a favor de Christian David Gonzales Komiya, para el predio de Código Catastral N° 3709.03, de 0.77 ha, Ubicado en la Comisión de Usuarios Jesús del valle, en la Junta de Usuarios Chancay Huaral", expediente con código único de trámite N° 048603-2022, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para subsanar las observaciones; sin embargo, habiendo transcurrido y cumplido el plazo establecido, y el administrado antes indicado, NO ha presentado la absolución de las observaciones, hecho por el cual se levanta el acta para los fines correspondientes;

Que, analizado el expediente administrativo de extinción de licencia de uso de agua superficial; se advierte que, al ser evaluado por el área técnica, esta realizó una observación, la cual fue comunicada al administrado mediante Carta N° 0354-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 06.04.2022, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de la observación; sin embargo, pese al tiempo transcurrido hasta la fecha el administrado, no ha cumplido con subsanar la observación, solicitada, tal como se puede acreditar mediante la Constancia N° 0073-2022-ANA-AAA.CF/CKEA, de fecha 22.04.2022, emitida por el Área de Tramite Documentario y Archivo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

Que, en consecuencia, la solicitud, no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde **desestimar** la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial por culminación de la actividad agrícola, presentado por JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, identificado con DNI N° 15949056, apoderado de CHRISTIAN DAVID GONZALES KOMIYA, identificado con DNI N° 42089433;

Que, estando al Informe Legal N° 135-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 27.04.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- desestimar la solicitud de extinción de licencia de uso de agua superficial por culminación de la actividad agrícola, presentado por JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, identificado con DNI N° 15949056, apoderado de CHRISTIAN

DAVID GONZALES KOMIYA, identificado con DNI N° 42089433, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a JESUS DAVID GONZALES DEGOLLAR, apoderado de CHRISTIAN DAVID GONZALES KOMIYA, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.